CONTRATO DE COMODATO No. 20260005

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN PICACHOS**			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NIT**	**No. Documento**	828.000.312-7
OBJETO:	Entregar a título de COMODATO a la FUNDACIÓN -PICACHOS, el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-121322 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000, para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad de brindar la Atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia.			
VALOR:	El presente contrato es de carácter GRATUITO			
PLAZO:	El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato de comodato puede ser superior al establecido para el contrato de Aporte del cual se deriva suscrito entre la FUNDACIÓN PICACHOS y el ICBF.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.613.703 expedida en Florencia – Caquetá, actuando como Jefe de Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 1000-79-001701 del 31 de diciembre de 2025, por un lado y por el otro **FUNDACIÓN PICACHOS** identificado con NIT No. 828.000.312-7 representada legalmente por MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.574 de Florencia (Caquetá), actuando contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "*…Artículo 6° Principio de Coordinación: En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*…las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"*

Que según el "MANUAL DE MANEJO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS FÍSICOS" el Contrato de Comodato estará a cargo de la Secretaría Administrativa como la encargada de administrar los recursos físicos, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad Territorial.

Que los contratos de comodatos que se celebren se regirán por los artículos 2200 a 2220 del código civil colombiano, ley 80 de 93 ley 1150/07, demás decretos que lo reglamenten y demás normas concordantes con la materia.

Que es deber de la Administración Municipal propender por el avance en la productividad empresarial y la calidad de desarrollo laboral de sus funcionarios, garantizando el espacio físico y los implementos necesarios que contribuyan a la optimización de la prestación del servicio a la comunidad y desarrollen sus funciones de manera eficiente y eficaz, mejorando la atención a la ciudadanía en general, y por ende contribuir al fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, por cada una de las dependencias de la Alcaldía de Florencia, entre las que se encuentra la ejecución de la Política Pública de Protección Social a la Niñez, los Jóvenes menores de edad y la familia, mejorando la atención en el Municipio de Florencia.

Que, por lo anterior, se hace necesario hacer acotaciones respecto a los diferentes sustentos normativos que permiten describir de manera detallada la procedencia de la suscripción de contratos de comodatos de los diferentes bienes inmuebles del municipio así:

Que la Ley 1098 de 2006, también conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene como objetivo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la prestación de servicios de atención en el Centro de Internamiento Preventivo (CIP) para adolescentes y jóvenes del SRPA tiene como fin garantizar sus derechos en la medida preventiva, asegurando su protección y

el respeto de su dignidad durante el proceso judicial. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, establece que los derechos de menores de edad son de carácter prevalente, y la Convención sobre los Derechos del Niño refuerza esta protección, resaltando que cualquier medida de privación de libertad debe aplicarse bajo el principio de interés superior de la niña o niño, y siempre como último recurso, y por el menor tiempo posible.

Que hay otras normas internacionales, como Las Reglas de Beijing y las Reglas de La Habana, establecen que la privación de libertad preventiva para adolescentes debe limitarse estrictamente, ser aplicada en entornos separados de los sentenciados y acompañada de programas de apoyo educativo, psicológico y social. Estas reglas reconocen los efectos negativos de la detención en adolescentes y enfatizan la necesidad de que los entornos de internamiento preventivo garanticen la integridad física y emocional de adolescentes y jóvenes. En consecuencia, el servicio de atención en el CIP, debe satisfacer las necesidades básicas de adolescentes y jóvenes para brindar un espacio seguro, supervisado y acorde con su edad y etapa de desarrollo.

Que el ICBF, es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. Y que el ICBF cuenta con un programa de apoyo para atención de personas adolescentes y jóvenes a quienes la autoridad judicial o autoridades tradicionales indígenas hayan impuesto internamiento preventivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1098 del 2006.

Que a través de fundaciones e intermediarios buscan brindar la atención adolescentes y jóvenes a quienes la autoridad judicial o autoridades tradicionales indígenas hayan impuesto internamiento preventivo

Que el Municipio de Florencia cuenta con un predio ubicado en la Carrera 11 No. 2-60, barrio Pueblo Nuevo, del municipio de Florencia, Caquetá, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 420-121322, el cual se ha dispuesto entregar a título de comodato a la FUNDACIÓN PICACHOS, en el marco de Resolución No 200 de fecha 24 de febrero de 2024 y el contrato de aportes No. 18003472025 de fecha 25 de diciembre de 2025, suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y dicha Fundación.

De acuerdo con la visita técnica de inspección ocular realizada al inmueble, se verificó que este cuenta con una entrada de acceso con portón de garaje y cerramiento en reja como medida de seguridad. En cuanto a su distribución, el primer piso dispone de coordinación, consultorio médico, consultorio odontológico, consultorio nutricional, biblioteca, comedor, cocina, sala de televisión, bodega, área de lavado de ropas, sanitarios, oficina de la Policía y una habitación con dos camas. El segundo piso cuenta con dieciocho (18) habitaciones, tres (3) bloques sanitarios, patio de ropas y un espacio central destinado a cancha de minifútbol y gimnasio. Asimismo, el inmueble dispone de los servicios básicos de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas y sanitarias, los cuales se encuentran en funcionamiento.

La referida Resolución No 200 de fecha 24 de febrero de 2024 tiene por objeto renovar la licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN PICACHOS para desarrollar el CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, por lo tanto se requiere entregar el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 420-121322 con la finalidad de brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial del municipio de Florencia.

Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es propia a cada uno.

Los bienes de dominio público de los cuales toda la comunidad debe servirse según sus necesidades; constituyen el conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 Y 332 de la Constitución Política. Los define así el Código Civil: "Artículo 674.- Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

De conformidad con este artículo, "*los bienes de dominio público se clasifican en bienes fiscales o patrimoniales y en bienes de uso público*". Los bienes de uso público son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización, como calles, plazas, parques, puentes, caminos, carreteras, ejidos, etc.

De acuerdo a lo anterior, de ahí que, respecto de ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Es decir, frente a estos bienes ninguna entidad pública tiene un dominio similar al de un particular.

Que mediante documento de fecha 10 de agosto de 2026 suscrito por el Representante Legal de la FUNDACIÓN -PICACHOS, solicita la suscripción del Contrato de Comodato, del bien Inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria *No.* 420-121322, y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000 del Municipio de Florencia Caquetá.

Ahora bien, la administración Municipal estudió la propuesta de la suscripción del Contrato de Comodato con FUNDACIÓN -PICACHOS y verificadas las consignas anteriores y teniendo en cuenta que la Secretaría Administrativa Grupo Interno de Trabajo Bienes y Servicios, es la encargada de la custodia, administración y control de los bienes inmuebles del Municipio de Florencia, se requiere a través de la presente justificación de la necesidad, otorgar un comodato sobre el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo

Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria *No.* 420-121322 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000 del Municipio de Florencia Caquetá.

Por ello y para dar cumplimiento a lo mencionado, es procedente a través de los presentes estudios, justificar que se requiere entregar el inmueble por parte del Municipio a la FUNDACIÓN -PICACHOS para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad de brindar la Atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia."

Que el Contrato de Comodato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil, la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Código Civil en su artículo 2200, define el contrato de comodato así: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Por lo anterior, se hace necesario aunar esfuerzos y entregar el bien inmueble y/o instalación locativa antes descrita en calidad de COMODATO**,** específicamente para garantizar la Atención a adolescentes y para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO del Municipio de Florencia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Entregar a título de COMODATO a la FUNDACIÓN -PICACHOS, el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-121322 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000, para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad de brindar la Atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto del contrato "Entregar a título de COMODATO a la FUNDACIÓN -PICACHOS, el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-121322 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000, para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad de brindar la Atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia".

3.1 Especificaciones del Inmueble

Características	Descripción
Destinación	Centro de Internamiento Preventivo y Centro Transitorio
Ubicación:	Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo
Matricula Inmobiliaria	420-121322
Tipo de predio:	Urbano
Código catastral:	01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000

CLÁUSULA 4. DESTINACIÓN

El bien objeto del presente contrato será destinado por el COMODATARIO de manera exclusiva para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad brindar la atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia.

CLÁUSULA 5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se derive del presente proceso se denominará Contrato de Comodato.

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato de comodato puede ser superior al establecido para el contrato de Aporte del cual se deriva suscrito entre la FUNDACIÓN PICACHOS y el ICBF.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

El COMODATO es esencialmente gratuito.

GRATUIDAD DEL CONTRATO – El presente contrato de comodato se desarrollará sin ningún tipo de contraprestación económica a favor del comodatario, pues es a título gratuito y por ello el Municipio de Florencia no contrae obligación alguna de pago por el uso de los espacios objeto del contrato.

CLÁUSULA 8. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 10. FORMA DE PAGO

Es un contrato gratuito: el Comodante no recibe retribución alguna. - Título XXIX del Libro Cuarto, del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

EL COMODATARIO se obliga para con el **COMODANTE,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1.** Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble objeto del presente contrato. **2.** Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. Destinar el bien materia de este contrato al uso exclusivo para el cual será entregado. **3.** Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, teléfono, internet, alcantarillado) y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. **4.** Suscribir el acta de recibo del bien objeto del presente contrato. **5.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. **6.** Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **7.** Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización por parte del Municipio de Florencia. **8.** Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien. **9.** No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización, escrita y expresa del COMODANTE. **10.** Restituir el inmueble objeto de este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió o en mejores condiciones en que lo recibió, al finalizar el período del comodato, esto incluye: Pintura: El inmueble deberá ser entregado con la pintura en buen estado, sin manchas, rayones o desgaste excesivo. En Caso de ser necesario, el COMODATARIO deberá pintar las áreas afectadas para asegurar una apariencia uniforme y adecuada. Conservación general: El inmueble deberá ser entregado limpio y libre de basuras o escombros. Todas las instalaciones y elemento del inmueble (puertas, ventanas, pisos, techos, baños, cocina, etc.) deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación sin daños o deterioros más allá del degaste normal por el uso. Libre de gravámenes: El inmueble deberá ser entregado libre de todo gravamen o afectación, deuda o reclamación de cualquier naturaleza. **11.** Vigilar y custodiar el bien inmueble objeto del presente contrato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. El COMODATARIO será responsable del bien inmueble y del pago de servicios públicos hasta que se efectúe la liquidación del contrato de comodato suscrito. **12.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere

producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO

No Aplica

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL COMODANTE (MUNICIPIO DE FLORENCIA)

El Municipio de Florencia quien será comodante en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar el bien inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real y material, de manera oportuna y en buen estado
2. Permitir el uso del bien inmueble por parte del comodatario, para la destinación prevista de acuerdo a la naturaleza del contrato de comodato
3. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del inmueble y demás obligaciones a ellos inherentes
4. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes y requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los mismo y su uso en la forma estipulada en el contrato
5. Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes para su normal y legal utilización.

CLÁUSULA 14. DECLARACIONES DEL COMODANTE

El COMODANTE hace las siguientes declaraciones:

1. Entregar el bien inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real y material, de manera oportuna y en buen estado.
2. Permitir el uso del bien inmueble por parte del comodatario, para la destinación prevista de acuerdo a la naturaleza del contrato de comodato.
3. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del inmueble y demás obligaciones a ellos inherentes.
4. Vigilar que no se cambie la destinación de los bienes y requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los mismo y su uso en la forma estipulada en el contrato.
5. Entregar al COMODATARIO la documentación correspondiente al bien para su normal y legal utilización.

CLÁUSULA 15. DERECHOS DEL COMODANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑOS DE LOS BIENES PRESTADOS

En caso de pérdidas y/o daños a los bienes, se procederá así:

1. El COMODATARIO comunicará por escrito a más tardar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ocurrencia de la pérdida o daño, tal circunstancia será informada por escrito al COMODANTE.
2. EL COMODATARIO, deberá demostrar la ocurrencia de la pérdida o daño, con base en el inventario de bienes o el comprobante de egresos de materiales, así como su cuantía, y la respectiva denuncia penal, si fuere el caso, dentro de los (30) días siguientes a la comunicación de la pérdida o daño de los bienes, momento en el cual se entiende formalizada la reclamación.
3. Una vez formalizada la reclamación, el comodatario, tendrá ocho (8) días contados a partir de dicha formalización para que pruebe la existencia de circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo dispuesto en el código civil. En caso contrario, deberá reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro de las mismas características o calidades, en un término no superior a treinta días (30) contados a partir del vencimiento del termino para exonerar su responsabilidad. Caso contrario se dará por terminado el contrato de comodato y se haría efectiva la póliza de cumplimiento constituida a favor del COMODANTE.
4. No obstante, lo anterior; el COMODATARIO responderá conforme el Código Civil.

CLÁUSULA 17. ESTADO DE LOS BIENES

Las partes manifiestan de común acuerdo que al momento de firmarse el presente contrato el bien se encuentra en perfecto estado de conservación y de funcionamiento.

CLÁUSULA 18. ADMINISTRACIÓN

El manejo y administración de los bienes estará a cargo del COMODATARIO.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El COMODANTE dará por terminado anticipadamente el contrato de comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien los siguientes casos:

1. Si el COMODATARIO no le da al bien la destinación convenida
2. Cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones o las necesidades del servicio así lo demanden
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO
4. Cuando el COMODATARIO entre en causal de disolución o liquidación

CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin

perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

El presente contrato de COMODATO NO requiere constitución de garantías por el COMODATARIO. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015. "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* En el entendido que no tiene valor alguno dado su naturaleza y en consecuencia no genera compromiso no disposición alguna de los recursos del COMODANTE (Municipio de Florencia).

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO.

EL COMODATARIO (FUNDACIÓN PICACHOS) es independiente del COMODANTE (EL MUNICIPIO DE FLORENCIA) y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. INDEMNIDAD

EL COMODATARIO (FUNDACIÓN PICACHOS) mantendrá indemne al COMODANTE (MUNICIPIO DE FLORENCIA) de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del COMODATARIO, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES

EL COMODATARIO se obliga a recibir notificaciones electrónicas y autoriza la siguiente cuenta de correo electrónico, de igual manera manifiesta recibir notificaciones en las direcciones y teléfonos señalados en el presente contrato y en los documentos presentados.

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo:oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co	Dirección: Carrera 12 No. 19 – 48 Barrio Centro Teléfono: 3176681978 Correo: fpicachos@fundacionpicachos.org

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Documentos del bien inmueble.
3. Documentos del comodatario.
4. Contrato de aporte.
5. Resolución de justificación de la contratación directa.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	
No. Proceso en el SECOP II	CD-OAJC-688-2026

CLÁUSULA 28. GRAVAMENES DE FUNCIONAMIENTO

Todos aquellos gastos que se requieran para el funcionamiento estarán a cargo de **FUNDACIÓN PICACHOS**.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

El presente contrato de comodato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes y la entrega del bien inmueble objeto del comodato; para su ejecución requiere suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 30. SUPERVISION DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato será ejercida por el **Almacenista del Municipio de Florencia** y/o quien designe el ordenador del gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOPII, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio de Florencia adoptado mediante decreto No. 00251 del 30 de junio de 2022 y la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 31. CESIÓN

El COMODATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del COMODANTE. Si el COMODATARIO es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el COMODANTE está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COMODATARIO se obliga a informar oportunamente al COMODANTE de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN

No procede para el presente contrato debido a su naturaleza.

CLÁUSULA 33. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Florencia y el domicilio contractual es Florencia, Caquetá.

CLÁUSULA 34. ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS.

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Daniel Hernando Losada Rojas	cargo	Profesional Universitario
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	cargo	Asesor GIT Contratación
Aprobó	Ángela Patricia Calderón Rojas	cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica